

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00010802
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA Nro. 11 DESCONGESTIÓN 1
SECRETARÍA DEL INTERIOR MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Rad. 23246

Bucaramanga, 21 de febrero de 2023

La suscrita Inspectora de Policía Urbano Nro. 11 – Descongestión 1, de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 y SS. de la Ley 1437 de 2011 [*Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – C.P.A.C.A.*] se permite NOTIFICAR POR AVISO, por el término de cinco (05) días, a JESÚS ANTONIO LÓPEZ PABÓN con Cédula de ciudadanía Nro. 88166184 en su calidad de Propietario(a) y Representante legal del establecimiento de comercio “TIENDA – FUENTE DE SODA” con Matricula Mercantil No. “250718”, ubicado sobre la “CARRERA 20 #21-51”, de la RESOLUCIÓN No. IPU11-202302-00009020 [*por medio de la cual se declara la Cesación y el Archivo Definitivo dentro de un Procedimiento*] proferida el 17 DE FEBRERO DE 2023 por este Despacho de Policía, dentro del Procedimiento Administrativo radicado bajo el No. 23246 del libro radicador No. 09 de fecha 20 DE JUNIO DE 2013, como quiera que la actividad comercial ha finalizado y no es posible remitir correspondencia alguna a la dirección que figura en el Registro Mercantil.

Se ADVIERTE que, contra la PRESENTE DECISIÓN, proceden los recursos de la vía gubernativa contemplados en el Artículo 76 del C.P.A.C.A.; el de REPOSICIÓN, ante esta Inspección de Policía que tomó la decisión para que la aclara, modifique o revoque, y el de APELACIÓN, para ante el inmediato superior administrativo, con el mismo propósito. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

La parte resolutive de la providencia, es del siguiente tenor:

“(…)

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el radicado bajo el No. 23246 del libro radicador No. 09 avocado el 20 de junio de 2013, investigación administrativa adelantada por violación a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 [*Normas sobre la operación y requisitos exigibles para el*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00010802
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71 /

*funcionamiento de los establecimientos comerciales] en contra del establecimiento de comercio ubicado sobre la CARRERA 20 #21-51 con actividad comercial "FUENTE DE SODA" con matrícula mercantil 250718, a través JESÚS ANTONIO LÓPEZ PABÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 88166184, su propietario y representante legal y en consecuencia, **DECRETAR EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.*

PUBLÍQUESE copia íntegra de la RESOLUCIÓN No. 2-IPU11-202302-00009020 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2023 en El tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-10/>, por el término de CINCO (05) DÍAS desde el 27 FEB 2023 hasta el 03 MAR 2023.

La inspectora,



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana 11 – Descongestión 1

Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

Tel: 6337000 – Ext. 334

Proyectó: Jhon Fernando Tapias Bautista – Contratista CPS

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00009020
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA No. 11 – DESCONGESTION 1

RESOLUCIÓN No. 2-IPU11-202302-00009020

Por medio de la cual se declara la Cesación y el Archivo dentro un Procedimiento Administrativo Sancionatorio

Diecisiete (17) de febrero de 2023

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE	
Infracción Normatividad	Ley 232 de 1995 Decreto Reglamentario 1879 de 2008
Procedimiento	Artículo 47 de la Ley 1437 de 2014
Radicado	23246
Establecimiento de Comercio	Tienda - fuente de soda
Matrícula Mercantil	250718
Dirección Establecimiento	Carrera 20 #21-51
Representante Legal	Jesús Antonio López Pabón
C.C. Representante Legal	88166184

La Inspectora de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2 en uso de sus facultades legales, y especialmente las conferidas por la Ley 232 de 1995 *[Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales]*, el Decreto 1879 de 2008 *[Por el cual se reglamentan la Ley 232 de 1995, el Artículo 27 de la Ley 962 de 2005, los Artículos 46, 47 y 48 del Decreto Ley 2150 de 1995 y se dictan otras disposiciones]*, el Decreto 214 de 2007 – Manual de Policía, Convivencia y Cultura Ciudadana, la Ley 1437 de 2011 *[Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo]*, y demás normatividad concordante y complementaria, procede a decidir sobre el presente asunto, basándose en los siguientes:

HECHOS

1. que, la actuación administrativa sancionatoria, se inició de oficio con ocasión al Acta de Visita de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Gobierno Municipal No. 01992 expedida el 25 de abril de 2013, como resultado de la verificación de los requisitos exigibles para el funcionamiento del establecimiento de comercio ubicado sobre la Carrera 20 #21-51 de la Ciudad, de actividad comercial "Fuente de Soda" con Matrícula Mercantil 250718 de propiedad y representación legal del ciudadano: Jesús Antonio López Pabón identificado con cédula de ciudadanía no. 88166184, donde se

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00009020
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

constató que: *no presentó los documentos exigidos por la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.*

2. que, del resultado de las averiguaciones preliminares, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales, estableció que existieron méritos para adelantar un procedimiento administrativo sancionatorio por violación a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 normas sobre el funcionamiento de los establecimientos comerciales, motivo por el que se formularon cargos mediante acto administrativo auto que avoca conocimiento de fecha 20 de junio de 2013. El asunto quedó radicado bajo el No. 23246 del libro radicador No. 9.
3. que, el día 20 de julio de 2013, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales remitió comunicación para surtir el trámite de notificación personal de la apertura del procedimiento administrativo, requiriendo al propietario del establecimiento objeto de la investigación para que rindiera diligencia de descargos y allegara los requisitos exigibles por la Ley: i) matrícula mercantil, ii) comprobante de pago derechos de autor, iii) registro nacional de turismo, iv) concepto condiciones sanitarias y v) viabilidad de uso de suelo.
4. que, finalizado el término probatorio, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales profirió la Resolución 23246SA de fecha 17 de julio de 2014 a través de la cual se resolvió imponer Medida Correctiva consistente en Multa de Cinco (5) S.M.L.M.V. equivalentes a la suma de Tres millones ochenta mil pesos (\$ 3.080.000) m/cte. a favor del Tesoro Municipal. El acto administrativo se notificó por aviso de fecha 03 de abril de 2018.
5. que, surtido debidamente el trámite de notificación de los actos administrativos que desataron los recursos contra el acto administrativo definitivo y encontrándose en firme y revestido con fuerza de ejecutoriedad, la Inspección de Policía Civil, Establecimientos Comerciales y Aseo, remitió las diligencias a la Oficina de Ejecuciones Fiscales y Tesorería General de la Secretaría de Hacienda de la Alcaldía de Bucaramanga, mediante oficio con número consecutivo 23426 de fecha 15 de junio de 2018, afín de efectuar el correspondiente cobro coactivo de la medida correctiva consistente en la multa económica impuesta.
6. que, de conformidad con el Artículo 3 de la Ley 232 de 1995, el cual establece que en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos exigibles a los establecimientos de comercio y en aras de constatar la persistencia o no de las infracciones cometidas que motivaron el acto administrativo definitivo, el despacho de la Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1 (Inspección de Policía que asumió el conocimiento del expediente por reestructuración interna de la Secretaría del Interior del Municipio de Bucaramanga con ocasión a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia)

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00009020
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

procedió a consultar en la página web del Registro Único Empresarial – RUES, www.rues.org.co, la matrícula mercantil del establecimiento objeto de la investigación, a saber: No. 250718, donde se avizoró que se encuentra CANCELADA, desde el 29 de abril de 2018.

7. que, de acuerdo con lo anterior, dado que la actividad comercial ha finalizado y el establecimiento de comercio objeto del presente procedimiento administrativo sancionatorio ya no existe, se han extinguido las causas que motivaron el inicio de la actuación administrativa, motivo por el que, bajo las nuevas circunstancias fácticas, procede la cesación de la investigación y en consecuencia el archivo definitivo de las diligencias radicadas bajo el No. 23246.

Con base a los hechos expuestos, se atenderán las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS,

- **DE LA NORMATIVIDAD SOBRE REQUISITOS EXIGIDOS PARA DESARROLLAR UNA ACTIVIDAD COMERCIAL.**

A. Decreto 1355 de 1790.

Se centraba en la obligatoriedad para el comerciante de obtener una habilitación jurídica¹ para el desarrollo de su actividad comercial o empresarial a través de sus establecimientos de comercio. Es decir, se exigía el cumplimiento formal de un estado procedimental previo para el desarrollo de tales actividades en los establecimientos de comercio, que materialmente se traducían en la denominada "*Licencia de funcionamiento*". Esta manera de regulación y control se quedaba rezagada frente a la evolución y desarrollo de las actividades comerciales, las cuales avanzan a gran ritmo.

Se encontraba desarrollado en el Artículo 117 del Código Nacional de Policía, así:

ARTÍCULO 117. Los establecimientos comerciales requieren permiso para su funcionamiento.

¹ Previa a la vigencia de esta ley, los establecimientos de comercio debían contar con una licencia de funcionamiento, que obligaba al responsable de la actividad comercial a cumplir con los requisitos señalados en la ley, a fin de obtener la habilitación para el desempeño y puesta en marcha del establecimiento de comercio. Dicha licencia, sin embargo, dejó de otorgarse en virtud del Decreto Ley 2150 de 1995, dejando al responsable actual del establecimiento con la carga de tener que mantener al día los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 232 de 1995, en ejercicio del principio constitucional de la buena fe. El no cumplimiento de los mismos implica entonces para el comerciante, el verse expuesto a un procedimiento administrativo sancionatorio, que puede culminar incluso, con el cierre definitivo del establecimiento": Corte Constitucional. Sentencia C-1008 de 2008, M.P.: Mauricio González Cuervo.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00009020
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

El permiso se otorgará, en cada caso, de acuerdo con las prescripciones señaladas en los reglamentos de policía local.

Debido a ello y tomando como fundamento las orientaciones y mandatos de la Constitución Política en sus Artículos 333 y 334, tal situación sufrió un cambio tendiente a la inversión misma de la forma de regulación y control relativa al funcionamiento de los establecimientos de comercio; por lo que dicha licencia dejó de otorgarse en virtud del Artículo 46 del Decreto Ley 2150 de 1995, así como de la expresa determinación del Artículo 6 de la Ley 232 de 1995; dejando al comerciante con la carga de cumplir con los requisitos de funcionamiento exigidos por el nuevo régimen legal con apoyo en el principio de buena fe².

B. Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

Se inspiró en el propósito de unificar, a nivel nacional, los requisitos de diversa índole, entre ellos los de carácter sanitario, exigibles a los comerciantes que ejercen su actividad a través de un establecimiento de comercio, así como en la intención de eliminar la multiplicidad de trámites, exigencias y requisitos que pudieran obstruir, e incluso hacer nugatorio el ejercicio de la libertad de empresa.

La Ley 232 de 1995 determinó que los alcaldes o los servidores públicos por estos delegados serían los competentes para realizar de oficio las labores de inspección, vigilancia y control a los establecimientos de comercio abiertos al público, aplicando el procedimiento señalado en el Libro I del Código Contencioso Administrativo, derogado a la postre por la Ley 1437 del 2011.

La Ley 232 de 1995 fue reglamentada por el Decreto 1879 del 2008.

Los documentos exigibles para la apertura y operación de un establecimiento, se encontraban establecidos en el Artículo 1 del Decreto Reglamentario 1879 de 2008, así:

Artículo 1. Requisitos documentales exigibles a los establecimientos de comercio para su apertura y operación. Las autoridades distritales y municipales al momento de realizar visitas de control, solo podrán exigir a los propietarios de establecimientos de comercio, los siguientes documentos:

- a. Matrícula mercantil vigente expedida por la cámara de comercio respectiva*
- b. Comprobante de pago expedido por la autoridad legalmente competente, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias*
- c. Registro Nacional de Turismo, tratándose de prestadores de servicios turísticos a que se refiere el Artículo 13 de la Ley 1101 de 2006*

Por otro lado, el Artículo 2, indicaba:

² Aproximación al régimen legal de los establecimientos de comercio, una mirada desde el derecho administrativo y comercial. Deisy Galvis Quintero. Leonardo Fabio Jiménez Guzmán

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00009020
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

Requisitos de cumplimiento exigibles a los establecimientos de comercio para su operación. Una vez abierto al público y durante su operación, el propietario del establecimiento de comercio -además de los requisitos señalados en el Artículo anterior- deberá cumplir con:

- a. Las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia*
- b. Las normas expedidas por la autoridad competente del respectivo municipio, referentes a uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación.*

C. Ley 1801 de 2016.

El nuevo Código Nacional de Policía introduce una serie de obligaciones a todos los comerciantes asentados en el territorio nacional, los cuales deberán acreditar el cumplimiento de una serie de requisitos más estrictos de los que hasta la fecha son exigidos por parte de las autoridades

Con ocasión a esta reforma, de ahora en adelante las labores de inspección, vigilancia y control de los establecimientos comerciales están concentradas y en cabeza de los miembros de la Policía Nacional, los cuales ya no aplicarán las normas generales de procedimiento establecidas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 del 2011–. Por el contrario, aplicarán a los comerciantes el procedimiento indicado por el nuevo Código Nacional de Policía, el cual resulta ser mucho más expedito y eficaz a la hora de ordenar los cierres temporales a los establecimientos, que a partir de la Ley 1801 del 2016 pasan a denominarse suspensión temporal de actividad.

Los requisitos para cumplir actividades económicas, se encuentran previstos en el Artículo 87 ibídem, de la siguiente manera:

Artículo 87. Requisitos para cumplir actividades económicas: Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*
- 3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el*

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00009020
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

medio más expedito o idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. *Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.*

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. *Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.*
2. *Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.*
3. *Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.*
4. *El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.*
5. *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.*
6. *Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo*

Parágrafo 1º Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la Ley.

- **DEL CASO EN PARTICULAR: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO BAJO EL No. 23246.**

El Artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.) que comenzó a regir a partir del 02 de julio de 2012, señala:

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU 11-202302-00009020
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 200071 /

“este código solo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente Ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que así mismo, el Artículo 239 de la Ley 1801 de 2016, establece que:

“los procedimientos por contravenciones al régimen de policía, así como los procedimientos administrativos sustituidos por la presente Ley, que a la fecha de la entrada en vigencia de la misma se estén surtiendo, serán adelantados hasta su finalización, conforme a la legislación vigente a la fecha de ocurrencia de los hechos que motivaron su iniciación.”

Que está claro que el procedimiento administrativo sancionatorio radicado bajo el No. 23246 y que corresponde al caso sometido a estudio, se inició bajo el régimen jurídico anterior a la Ley 1801 de 2016, debiéndose culminarlo bajo el regulado en el C.P.A.C.A.

• **DE LA CESACIÓN Y ARCHIVO DEFINITIVO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO BAJO EL No. 23246.**

En virtud del principio de *celeridad*, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de *eficacia* se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad.

Que descendiendo al caso sub examine, se evidenció que de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 232 de 1995, el cual establece que en cualquier tiempo las autoridades policivas podrán verificar el estricto cumplimiento de los requisitos exigibles a los establecimientos de comercio, el despacho de la Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1, en aras de constatar la persistencia o no de las infracciones cometidas que motivaron el acto administrativo definitivo, procedió a consultar en la página web del Registro Único Empresarial – RUES, www.rues.org.co, la Matrícula Mercantil del establecimiento objeto de la investigación, a saber: No. 250718, donde se avizó que se encuentra CANCELADA, desde el 29 de abril de 2018, razón por la que es procedente la cesación de la actuación administrativa y el archivo definitivo del procedimiento administrativo sancionatorio radicado bajo el No. 23246, por extinción de las causas que motivaron la apertura de la actuación administrativa.

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR		No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00009020
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /	

Como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, debemos mencionar el Artículo 306 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*, según la Jurisprudencia concordante, las *“actuaciones que se adelanten después del 25 de junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente.”*

Que, para complementar lo mencionado, se encuentra amparo bajo el Artículo 122 del Código General Del Proceso, en el que se dispone: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso.”*.

En concordancia con los hechos y consideraciones expuestas, esta Inspección de Policía, considera viable realizar el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionatorio identificado con el radicado bajo el No. 23246 del libro radicador No. 09, avocado el 9.

En mérito de lo expuesto, la Inspección de Policía Urbana Nro. 11 – Descongestión 1 del Municipio de Bucaramanga, de conformidad con la Ley, en nombre y en ejercicio de la Función de Policía:

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO identificado con el radicado bajo el No. 23246 del libro radicador No. 09 avocado el 20 de junio de 2013, investigación administrativa adelantada por violación a la Ley 232 de 1995 y su Decreto Reglamentario 1879 de 2008 [Normas sobre la operación y requisitos exigibles para el funcionamiento de los establecimientos comerciales] en contra del establecimiento de comercio ubicado sobre la CARRERA 20 #21-51 con actividad comercial “FUENTE DE SODA” con matrícula mercantil 250718, a través JESÚS ANTONIO LÓPEZ PABÓN identificado con cédula de ciudadanía No. 88166184, su propietario y representante legal y en consecuencia, DECRETAR EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LAS DILIGENCIAS, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SURTIR EL TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN del presente acto administrativo bajo la modalidad de AVISO contemplada en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A., debido a que a la fecha no es posible remitir comunicación a la dirección del establecimiento de comercio ni a la que figura en el certificado de

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo 2-IPU11-202302-00009020
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES / Código Serie/Subserie (TRD) 2000.71 /

cámara de comercio a efectos de surtir notificaciones judiciales, en razón a que la actividad comercial se encuentra cancelada, sustento por el que se publicará COPIA ÍNTEGRA DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO, en el tablero digital de la Inspección de Policía Urbana No. 11 – Descongestión 1: <https://www.bucaramanga.gov.co/inspeccion-de-policia-urbana-10/>, por el término de cinco (5) días, realizando la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y dejando constancia de la publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

TERCERO: INFORMAR a los jurídicamente interesados que, de conformidad con el Artículo 43 y 74 del C.P.A.C.A, PROCEDE el recurso de REPOSICIÓN ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque (Inspección de Policía Urbana No. 10 – Descongestión 2), y el de APELACIÓN, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito (Secretaría del Interior Municipal) los que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

CUARTO: EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISIÓN, previa a la remisión del expediente a la Oficina de Archivo de Gestión, REALIZAR LAS ANOTACIONES E INSERCIONES DE RIGOR en las bases de datos de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 – Descongestión 2, así como adelantar la correspondiente actualización del estado del proceso en la Plataforma PRETOR – Sistema de información para las Inspecciones y Comisarias de Familia del Municipio de Bucaramanga.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



CAROLINA RÍOS MARTÍNEZ

Inspectora de Policía Urbana

Inspección de Policía Urbana 11 – Descongestión 1

Email: ins.policia.urbana11des@bucaramanga.gov.co

Tel: 6337000 – Ext. 334

Proyectó: Jhon Fdo. Tapias Bautista – Contratista CPS